

Constancia Secretarial: En la fecha, 13 de abril de 2021, le informo señora Jueza que, al revisar el trámite del desacato, se encuentra que la fecha de la providencia de apertura corresponde a 22 de marzo de 2021, correspondiendo ese día a un festivo, no laboral. Así mismo, se deja constancia que el día 23 de marzo de esta anualidad la titular de este Despacho se encontró con incapacidad médica.

A Despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso:	Incidente por Presunto Desacato a Orden de Tutela.
Accionante:	Luna Alejandra Correa Pérez
Accionada:	Savia Salud E.P.S. S.A.S.
Radicado:	No. 05 001 40 03 005 2018 00440- 00
Decisión:	Decide Incidente de Desacato.

La señora SANDRA ALEJANDRA PÉREZ OROZCO, obrando como Representante Legal de la menor de edad **LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ**, dedujo el 1 de marzo de 2021, solicitud de incidente por presunto desacato a la orden de tutela frente a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. SAVIA SALUD EPS**, informando que la accionada le está negando la asignación de las citas médicas: “CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROPEDIATRIA; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEUROCIROLOGÍA (DR. FABIO GUERRA INDEC) ; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN FISIATRÍA (INDEC DRA. ALEXANDRA FUENMAYOR); INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEFROLOGÍA” y los medicamentos “ÁCIDO VALPROICO 250 MG CÁPSULAS Y FLUOXETINA 20 MG CÁPSULA” conforme a las prescripciones del médico tratante Doctor CARLOS ALBERTO FRANCO RESTREPO, NEURÓLOGO INFANTIL, que entonces no está procediendo en los términos indicados en la sentencia de primera instancia, que no fue impugnada, que indica con toda claridad en la parte resolutive, la orden impartida a la entidad accionada para llevarse a cabo los servicios médicos denominados “(...)2.-

ORDENAR en consecuencia, a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. – “SAVIA SALUD EPS-S”**, como lo norman los Arts. 27 y 29, n.º. 5 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, que en el término perentorio de las 48 horas siguientes a la de su notificación de esta decisión, - siempre que de ese modo no hubiera obrado antes-, proceda a disponer de todo lo necesario para que a la menor de edad **LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ**, le sean expedidas las respectivas autorizaciones, entregados los elementos, insumos y/o proporcionados o practicados, los siguientes servicios de salud:

- UN (1) COJÍN ANTIESCARAS EN ESPUMA CON CONTORNO ANATÓMICO; RECESO ISQUIÁTICO EN GEL Y FUNDA LAVABLE SEGÚN MEDIDAS.
- UNA (1) SILLA DE RUEDAS PEDIÁTRICA SEGÚN MEDIDAS; DE MARCO RÍGIDO EN ALUMNO, ULTRALIGERA, CON ESPALDAR DE PLACAS MALEABLES PARA AJUSTE A SU CIFOSIS; CON RECESO AXILAR PARA LA PROPULSIÓN; LLANTAS TRASERAS CON PIN DE DESMONTE RÁPIDO; FRENO DE PALANCA; RUEDAS ANTIVUELCO; REPOSABRAZOS Y APOYAPIÉS AJUSTABLES Y ABATIBLES; MESA DE TRABAJO ACRÍLICA.
- PAÑALES DESECHABLES PLENITUD TALLA M, SEIS CAMBIOS AL DÍA.
- SONDA NELATÓN No 10 REF 1171(SHERLEG); GASA ESTERIL Y GUANTES ESTÉRILES.
- TERAPIA DE REHABILITACIÓN CARDIOVASCULAR.
- DISEÑO, ADECUACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN USO DE TECNOLOGÍA DE REHABILITACIÓN SOD+.

Lo anterior, le será suministrando a la actora en lo sucesivo, mientras que le sean prescritos, por los médicos tratantes.

- CONSULTA CON GRUPO DE OBESIDAD INFANTIL; CONSULTA DE NUTRICIÓN PEDIÁTRICA; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN; VALORACIÓN POR FISIATRÍA; CONSULTA ENDOCRINOLOGÍA; CONSULTA DE PSIQUIÁTRICA INFANTIL; CONSULTA DE CONTROL POR NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA y CITA POR STAFF DE MIELOMENINGOCELE.

La EPS accionada está en la obligación de autorizar y programar oportunamente a la actora y de acuerdo con la periodicidad que determinen los profesionales de la salud tratantes, las respectivas consultas o citas de control por las mencionadas especialidades.

- **EXAMEN DE CORTISOL EN SALIVA DE MEDIA NOCHE; CINERADIOGRAFÍA DE LA DEGLUCIÓN; CORTISOL LIBRE DE ORINA 24 HORAS; CALCIO AUTOMATIZADO; ACIDO ÚRICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS; CLORO; FOSFATASA ALCALINA; FÓSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS; GASES ARTERIALES; MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS; BUN-NITRÓGENO UREICO; POTASIO EN SUERO; SODIO EN SUERO; CREATININA; MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL; CON DETALLE ANATÓMICO; UROANÁLISIS; UROCULTIVO; IONOGRAMA; HEMOGRAMA; ECOGRAFÍA RENAL Y DE VÍAS URINARIAS, atenciones que seguirán siendo proporcionados a la accionante, siempre que le sean prescritos por los médicos tratantes.”.**

La actora en la solicitud de desacato indica que se encuentran pendientes los servicios consistentes en “CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROPEDIATRIA; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEUROCIRUGÍA (DR. FABIO GUERRA INDEC) ; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN FISIATRÍA (INDEC DRA. ALEXANDRA FUENMAYOR); INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEFROLOGÍA” y los medicamentos “ÁCIDO VALPROICO 250 MG CÁPSULAS Y FLUOXETINA 20 MG CÁPSULA” según las órdenes médicas anexas, y la entidad accionada atendiendo el mandato judicial el pasado 18 de marzo de 2021 llevó a cabo la consulta con la especialista en NEFROLOGÍA y le programó la consulta con FISIATRÍA para el 21 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m. en la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, entre otras citas que le programó y que informó al Despacho con la solicitud de inaplicación a las sanciones impuestas en el incidente de desacato del 2 de septiembre de 2019; o sea, le programó las citas que requería la accionante a través del presente incidente de desacato y de otras citas a saber: NEUROCIRUGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA que la Representante de la accionante, allegó al proceso el pasado 5 de abril, que da cuenta que las citas se llevaron a cabo y de ellas se desprenden otras órdenes que fueron expedidas con posterioridad a la solicitud de desacato que nos ocupa.

Este despacho, atendiendo a la solicitud de desacato presentado por la accionante, se pronunció requiriendo a la EPS accionada mediante auto del 2 de marzo de 2021, a lo cual LA ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. SAVIA SALUD EPS, no dio respuesta

El despacho, a través del auto fechado 22 de marzo de 2021, se pronunció iniciando el trámite del incidente de desacato para lo cual corrió traslado a la entidad accionada para que se pronunciara y aportara las pruebas que considerara en su favor. La entidad accionada guardó silencio en esta oportunidad, no obstante, como se mencionó, la accionada remitió un memorial titulado “REQUERIMIENTO”, que se contrae a informar todas las acciones y servicios prestados a la accionante en cumplimiento al fallo de tutela e informa de la programación de las citas médicas que la madre de la menor les informó telefónicamente tenía pendiente de autorizar, no obstante, la solicitud estaba encaminada a que se le inaplicara la sanción impuesta en el trámite incidental del 2 de septiembre de 2021.

ARGUMENTACIONES.-

Es sin duda obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela; la Corte Constitucional, ha sostenido que el amparado por tutela puede solicitar el cumplimiento de la sentencia o proponer incidente de desacato, y que por tanto “*el trámite del cumplimiento [del fallo] no es un prerrequisito para el desacato, ni el trámite de desacato es la vía para el cumplimiento. Son dos cosas distintas el cumplimiento y el desacato. Puede ocurrir que a través del trámite de desacato se logre el cumplimiento, pero esto no significa que la tutela no cumplida sólo tiene como posibilidad el incidente de desacato*”.

También ha precisado la Jurisprudencia Constitucional que por regla general, el Juez de primera instancia “*que haya conocido el trámite de tutela, es en todo caso el competente para conocer del trámite incidental por desacato. Esta interpretación tiene fundamento en los siguientes aspectos: (i) Obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, (ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, (iii) está en armonía con el principio de inmediación del trámite de tutela y, (iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta*”.

Bien: el amparo constitucional que este despacho ordenó en favor de la menor de edad LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ, en la sentencia proferida el 7 de noviembre de 2018, es del siguiente tenor: “...**(2.- ORDENAR**) *le sean expedidas las respectivas autorizaciones, entregados los elementos, insumos y/o proporcionados o practicados, los siguientes servicios de salud:*

- *UN (1) COJÍN ANTIESCARAS EN ESPUMA CON CONTORNO ANATÓMICO; RECESO ISQUIÁTICO EN GEL Y FUNDA LAVABLE SEGÚN MEDIDAS.*
- *UNA (1) SILLA DE RUEDAS PEDIÁTRICA SEGÚN MEDIDAS; DE MARCO RÍGIDO EN ALUMNO, ULTRALIGERA, CON ESPALDAR DE PLACAS MALEABLES PARA AJUSTE A SU CIFOSIS; CON RECESO AXILAR PARA LA PROPULSIÓN; LLANTAS TRASERAS CON PIN DE DESMONTE RÁPIDO; FRENO DE PALANCA; RUEDAS ANTIVUELCO; REPOSABRAZOS Y APOYAPIÉS AJUSTABLES Y ABATIBLES; MESA DE TRABAJO ACRÍLICA.*
- *PAÑALES DESECHABLES PLENITUD TALLA M, SEIS CAMBIOS AL DÍA.*
- *SONDA NELATÓN No 10 REF 1171(SHERLEG); GASA ESTERIL Y GUANTES ESTÉRILES.*
- *TERAPIA DE REHABILITACIÓN CARDIOVASCULAR.*
- *DISEÑO, ADECUACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN USO DE TECNOLOGÍA DE REHABILITACIÓN SOD+.*

Lo anterior, le será suministrando a la actora en lo sucesivo, mientras que le sean prescritos, por los médicos tratantes.

- *CONSULTA CON GRUPO DE OBESIDAD INFANTIL; CONSULTA DE NUTRICIÓN PEDIÁTRICA; CONSULTA DE CONTROL O DE*

SEGUIMIENTO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN; VALORACIÓN POR FISIATRÍA; CONSULTA ENDOCRINOLOGÍA; CONSULTA DE PSIQUIÁTRICA INFANTIL; CONSULTA DE CONTROL POR NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA y CITA POR STAFF DE MIELOMENINGOCELE.

La EPS accionada está en la obligación de autorizar y programar oportunamente a la actora y de acuerdo con la periodicidad que determinen los profesionales de la salud tratantes, las respectivas consultas o citas de control por las mencionadas especialidades.

- *EXAMEN DE CORTISOL EN SALIVA DE MEDIA NOCHE; CINE-RADIOGRAFÍA DE LA DEGLUCIÓN; CORTISOL LIBRE DE ORINA 24 HORAS; CALCIO AUTOMATIZADO; ACIDO ÚRICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS; CLORO; FOSFATASA ALCALINA; FÓSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS; GASES ARTERIALES; MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS; BUN-NITRÓGENO UREICO; POTASIO EN SUERO; SODIO EN SUERO; CREATININA; MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL; CON DETALLE ANATÓMICO; UROANÁLISIS; UROCULTIVO; IONOGRAMA; HEMOGRAMA; ECOGRAFÍA RENAL Y DE VÍAS URINARIAS, atenciones que seguirán siendo proporcionados a la accionante, siempre que le sean prescritos por los médicos tratantes.”.*

Vemos que la solicitud de la señora SANDRA ALEJANDRA PÉREZ OROZCO, obrando como Representante Legal de la menor de edad **LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ**, está encaminada a que se ordene a la accionada a practicarle las citas en las especialidades ya referidas, de conformidad con la orden que expidiera el galeno tratante en consulta llevada a cabo pasado 28 de enero de 2021, así como la fórmula de medicamentos que fueron allegadas con la solicitud. La accionante con la proposición del incidente por presunto desacato persigue que se vele por el estricto cumplimiento de la orden de tutela impartida en la sentencia proferida aquí en primera instancia, que no fue impugnada, pronunciándose éste que se encuentra remitido para una eventual de revisión por la Corte Constitucional, ello con relación a la ejecución de los mentados servicios que están en espera de ser autorizado por la EPS accionada, por tanto, se debe revisar si en verdad existe orden pendiente de cumplir de acuerdo con la sentencia acá proferida.

Antes de abrir un incidente de desacato, el Juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento. En este caso, si bien existe una cierta relación entre la solicitud de desacato incoada el 1 de marzo de 2021 y lo dispuesto en la providencia referida, porque lo que propone esta vez la accionante son unos servicios que exceden del cumplimiento del referido fallo de tutela que no fue impugnado; en tanto que existen unos hechos nuevos, pues no se trata de la negación de todas las citas médicas que se ordenaran expresamente en la sentencia proferida, porque la orden se imprimió de acuerdo con la historia clínica adosada con la solicitud de

tutela, donde se consignaron las órdenes del galeno tratante: “*los siguientes servicios de salud:*

- *UN (1) COJÍN ANTIESCARAS EN ESPUMA CON CONTORNO ANATÓMICO; RECESO ISQUIÁTICO EN GEL Y FUNDA LAVABLE SEGÚN MEDIDAS.*
- *UNA (1) SILLA DE RUEDAS PEDIÁTRICA SEGÚN MEDIDAS; DE MARCO RÍGIDO EN ALUMNO, ULTRALIGERA, CON ESPALDAR DE PLACAS MALEABLES PARA AJUSTE A SU CIFOSIS; CON RECESO AXILAR PARA LA PROPULSIÓN; LLANTAS TRASERAS CON PIN DE DESMONTE RÁPIDO; FRENO DE PALANCA; RUEDAS ANTIVUELCO; REPOSABRAZOS Y APOYAPIÉS AJUSTABLES Y ABATIBLES; MESA DE TRABAJO ACRÍLICA.*
- *PAÑALES DESECHABLES PLENITUD TALLA M, SEIS CAMBIOS AL DÍA.*
- *SONDA NELATÓN No 10 REF 1171(SHERLEG); GASA ESTERIL Y GUANTES ESTÉRILES.*
- *TERAPIA DE REHABILITACIÓN CARDIOVASCULAR.*
- *DISEÑO, ADECUACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN USO DE TECNOLOGÍA DE REHABILITACIÓN SOD+.*

Lo anterior, le será suministrando a la actora en lo sucesivo, mientras que le sean prescritos, por los médicos tratantes.

- *CONSULTA CON GRUPO DE OBESIDAD INFANTIL; CONSULTA DE NUTRICIÓN PEDIÁTRICA; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN; VALORACIÓN POR FISIATRÍA; CONSULTA ENDOCRINOLOGÍA; CONSULTA DE PSIQUIÁTRICA INFANTIL; CONSULTA DE CONTROL POR NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA y CITA POR STAFF DE MIELOMENINGOCELE.*

La EPS accionada está en la obligación de autorizar y programar oportunamente a la actora y de acuerdo con la periodicidad que determinen los profesionales de la salud tratantes, las respectivas consultas o citas de control por las mencionadas especialidades.

- *EXAMEN DE CORTISOL EN SALIVA DE MEDIA NOCHE; CINERADIOGRAFÍA DE LA DEGLUCIÓN; CORTISOL LIBRE DE ORINA 24 HORAS; CALCIO AUTOMATIZADO; ACIDO ÚRICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS; CLORO; FOSFATASA ALCALINA; FÓSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS; GASES ARTERIALES; MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS; BUN-NITRÓGENO UREICO; POTASIO EN SUERO; SODIO EN SUERO; CREATININA; MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL; CON DETALLE ANATÓMICO; UROANÁLISIS; UROCULTIVO; IONOGRAMA; HEMOGRAMA; ECOGRAFÍA RENAL Y DE VÍAS URINARIAS, atenciones que seguirán siendo proporcionados a la accionante, siempre que le sean prescritos por los médicos tratantes.”, que fue lo que originó la decisión de la acción de tutela; ahora aduce la actora la negativa de otras citas médicas y medicamentos como son “CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROPEDIATRIA; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO*

POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEUROCIRUGÍA (DR. FABIO GUERRA INDEC)” y los medicamentos “ÁCIDO VALPROICO 250 MG CÁPSULAS Y FLUOXETINA 20 MG CÁPSULA”, que no fueron objeto de pronunciamiento en la acción de tutela conocida por este despacho judicial pero si es ahora objeto del incidente de desacato.

La jurisprudencia ha pregonado que “*En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:*

- (i) *a quién estaba dirigida la orden;*
- (ii) *cuál fue el término otorgado para ejecutarla;*
- (iii) *y cuál es el alcance de la misma.*

“(....) *Tras verificarse estos elementos, el juez del desacato podrá entrar a determinar si en efecto la orden judicial por él revisada fue o no cumplida por el destinatario de la misma (conducta esperada)...*”(sentencia T-527 de 2012).

En la sentencia de primera instancia, por parte alguna se dispuso tratamiento integral a favor de la actora para las patologías que actualmente la están aquejando y por la que tiene prescrita las órdenes médicas que se mencionan no fueron objeto del fallo de tutela; ninguna medida de amparo se dispuso a cargo de SAVIA SALUD EPS S.A.S. en ese sentido, pues la tutela en ese entonces concedida se ordenó frente a SAVIA SALUD EPS S.A.S., en el numeral segundo de la sentencia, que contiene una disposición clara, que, estableció los servicios allí especificados, no uno u otro diferente, se refería a los ordenados de acuerdo con los anexos allegados con la solicitud de tutela, expedidos por los galenos tratantes y así se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive, no lo que la parte incidentista refiere ahora, “CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROPEDIATRÍA; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEUROCIRUGÍA (DR. FABIO GUERRA INDEC)” y los medicamentos “ÁCIDO VALPROICO 250 MG CÁPSULAS Y FLUOXETINA 20 MG CÁPSULA” que en esa ocasión no estaban determinadas y que ahora también requiere además de la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN FISIATRÍA (INDEC DRA. ALEXANDRA FUENMAYOR) y la INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEFROLOGÍA” que fueron objeto de la orden de tutela.

En consecuencia, no se puede afirmar que el trámite a seguir en el presente caso sea formular un incidente de desacato, en los términos

previstos en los Arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 para aplicar una sanción por desacato, pues los servicios de CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN FISIATRÍA (INDEC DRA. ALEXANDRA FUENMAYOR) y la INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEFROLOGÍA ya fueron acatados por la accionada como se mencionó, por NEFROLOGÍA fue atendida el pasado 18 de marzo de 2021 y tiene programada cita con la especialidad de FISIATRÍA para el 21 de mayo de 2021, pues como quedó establecido, han surgido sin duda unos hechos nuevos y posteriores a la fecha en que fue proferida la sentencia, que ampara los derechos fundamentales de la tutelante, y en lo particular una nuevas pretensiones, que daría lugar a la interposición de otra acción de tutela.

Es claro advertir, que siendo el desacato el trámite que a solicitud de parte interesada inicia el Juez competente en ejercicio del poder disciplinario, como lo ha señalado la Corte Constitucional, la responsabilidad de quien incurra en aquél es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona a quien se impartió la orden para el incumplimiento del fallo, lo que en este caso no se evidencia; siendo del caso advertir que el punto tocante a los servicios “CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROPEDIATRIA; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEUROCIRUGÍA (DR. FABIO GUERRA INDEC)” y los medicamentos “ÁCIDO VALPROICO 250 MG CÁPSULAS Y FLUOXETINA 20 MG CÁPSULA” que ahora interesa a la niña LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ, no fueron asuntos que se debatiera o mencionara siquiera en la acción de tutela referida, luego no es posible que los efectos del amparo se hagan extensivos a una situación que no fue considerada, y menos para derivar un presunto incumplimiento cuando la orden impartida a través del fallo proferido por este despacho el pasado 7 de noviembre de 2018 ya al momento ha sido cumplido y de existir nuevos servicios generados con ocasión a la cita por la especialidad de NEFROLOGÍA, llevada a cabo el 18 de marzo, y que estén amparadas por la orden proferida en el fallo de tutela, deberán ser objeto de un nuevo incidente de desacato en el caso que la accionada no los autorice.

Por lo expuesto, este despacho se abstiene imponer sanción alguna en el trámite del incidente por desacato propuesto por menor de edad **LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ** por conducto de su Representante Legal, la señora SANDRA ALEJANDRA PÉREZ OROZCO.

Bien: como se mencionó en el informe secretarial, la providencia a través de la cual se inició el trámite incidental que nos ocupa, por error involuntario fue fechada 22 de marzo de 2021, cuando esa fecha era un día festivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error aritmético, para significar que la fecha de la providencia corresponde al 24 de marzo de 2021, conforme a la Constancia Secretarial que antecede.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y en virtud de Mandato Constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: NO IMPONER SANCIÓN ALGUNA a cargo del doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ Representante Legal de LA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S**, promovido por la señora **SANDRA ALEJANDRA PÉREZ OROZCO**, obrando como Representante Legal de la menor de edad **LUNA ALEJANDRA CORREA PÉREZ**, por considerar que la orden de tutela impartida se cumplió por parte de la accionada en lo que fuera objeto del incidente de desacato, a tono con lo expuesto en la parte expositiva.

SEGUNDO: CORREGIR la providencia fechada 22 de marzo de 2021 la cual corresponde al 24 de marzo de 2021 de acuerdo con lo argumentado.

TERCERO: Una vez notificada la presente providencia a las partes, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA